



Asunto 12/2019

RESOLUCIÓN RELATIVA A UNA CONSULTA FORMULADA EN RELACIÓN A LA POSIBLE CONTRATACIÓN DE UNA EMPRESA PROPIEDAD DE UNA PERSONA JUNTERA DE LAS JUNTAS GENERALES DE GIPUZKOA

I.- CONSULTA

1.- Mediante correo electrónico remitido a la Comisión de Ética Institucional del sector público foral (CEI) con fecha 27 de septiembre del 2019, desde el servicio de (...) se cuestiona la idoneidad de la posible contratación de una empresa propiedad de una persona juntera de las Juntas Generales de Gipuzkoa (JJGG) para diferentes trabajos relacionados con (...) de la Diputación Foral de Gipuzkoa (DFG).

En el correo se señala que actualmente la DFG se encuentra trabajando en (...) de la Institución para lo cual se están realizando reuniones varias con diferentes (...) tanto para presentar (...) como para dar cuenta de los concursos públicos previstos para la provisión de diferentes servicios relacionados con (...). En el marco de estas reuniones, se han reunido con la empresa (...), propiedad de una persona que actualmente ejerce de juntera en JJGG.

Desde el Servicio plantean la duda de si resulta ajustado a lo establecido en el Sistema de Integridad Institucional un posible contrato de la DFG con dicha empresa.

II.- NORMAS DE APLICACIÓN

1.- Por acuerdo del Consejo de Gobierno Foral de 1 de marzo del 2016 se aprobó el Sistema de Integridad Institucional de la Diputación Foral de Gipuzkoa y de su sector público, con el que se quiere afianzar la ética pública y la ejemplaridad como señas de identidad.

En el marco de dicho sistema, por Acuerdo del Consejo de Gobierno Foral del 5 de septiembre de 2017, se aprobó el Código de Conducta y Marco de Integridad Institucional aplicable a la contratación pública (CCC), que establece los valores éticos y normas de conducta, así como los principios de buena gestión y normas de actuación profesional que deben presidir las actuaciones en materia de contratación pública, tanto de los cargos públicos y empleadas y empleados públicos forales en todas aquellas actividades profesionales relacionadas con el ejercicio de sus funciones, como de las empresas y entidades licitadoras intervinientes en procedimientos de contratación.



2.- El CCC establecen que será la CEI, creada por Decreto Foral 3/2016, de 1 de marzo, el órgano de máxima garantía y quien conozca los asuntos relativos a su aplicación, que podrá ser asesorada por una persona experta en contratación en el caso del CCC.

3.- Según el citado decreto foral corresponde a la CEI tramitar y resolver las quejas y denuncias recibidas sobre el incumplimiento de los valores, principios y normas de conducta establecidos en los diferentes instrumentos de desarrollo del Sistema de Integridad Institucional.

4.- En el presente asunto es de aplicación el CCC en virtud de su artículo 3 relativo al ámbito de aplicación del mismo.

III. VALORACIÓN DE LA COMISIÓN DE ÉTICA INSTITUCIONAL

La presente cuestión es planteada por personal del Servicio de (...) de la DFG en relación a la posible contratación de una agencia (...) para la realización de diferentes tareas o servicios relacionados con el desarrollo de su actividad. La mencionada agencia es propiedad de una persona que actualmente ejerce de juntera en JJGG, hecho que suscita las dudas sobre la idoneidad de su contratación.

1.- Tal y como el CCC recoge en su objeto, lo que con él se pretende es establecer “los valores éticos y normas de conducta, así como los principios de buena gestión y normas de actuación profesional que deben presidir las actuaciones en materia de contratación pública, tanto de los cargos públicos y empleadas y empleados públicos forales en todas aquellas actividades profesionales relacionadas con el ejercicio de sus funciones, como de las empresas y entidades licitadoras intervinientes en procedimientos de contratación”.

Es decir, que el CCC tiene dos vertientes: a) una interna, para crear un marco de actuación dirigido a cargos públicos forales y personal del sector público foral interviniente en cualquier fase de un contrato público; y, b) otra externa, con el fin de limitar las posibilidades de existencia de potenciales comportamientos que puedan vulnerar el CCC por parte de las empresas y entidades concurrentes a las licitaciones públicas.



Así queda delimitado en los artículos 1.3 y 1.4, en relación al objeto del CCC:

1.- Objeto

(...)

1.3.-El Código ha de servir como guía de orientación profesional en materia de contratación del funcionariado público foral en el servicio a la sociedad guipuzcoana, estableciendo la necesidad de reforzamiento de su profesionalidad y de las garantías de imparcialidad en el ejercicio de sus funciones.

1.4.- Asimismo, define las obligaciones que las empresas y entidades licitadoras y adjudicatarias del contrato deben respetar en aras a la integridad del proceso de contratación pública y el fomento de la cultura de la transparencia en la sociedad, desarrollando con ello una cultura de prevención (marcos de riesgo) en la materia y dotando de una mayor transparencia al proceso de contratación pública, así como promoviendo una mayor competencia en la contratación pública.

(...)

E igualmente cuando define el ámbito de aplicación (art. 3):

3.- Ámbito de aplicación

El presente Código define cuáles son las exigencias éticas y de buena gestión de Administración Foral de Gipuzkoa, de los cargos públicos y de los funcionarios y funcionarias que participen en los procesos de contratación pública, así como establece la necesidad de reforzamiento de su profesionalidad (formación) y de las garantías de imparcialidad en el ejercicio de sus funciones.

Respecto de las empresas y entidades licitadoras pretende establecer el marco de actuación en garantía de la integridad del procedimiento de contratación resultando de obligado cumplimiento para las que concurran a licitaciones promovidas por la Diputación Foral de Gipuzkoa y a sus adjudicatarias.

(...)

Por tanto, desde el punto de vista del ámbito de aplicación, la cuestión está bien planteada en tanto es personal al servicio de la DFG quien consulta sobre la contratación de una potencial empresa adjudicataria.

Resulta necesario recordar que los junteros y junteras de JJGG, no siendo personal del sector público foral, quedan fuera del ámbito de aplicación del SII, por lo que no entrarían en juego las normas de conducta establecidas en diferentes artículos tanto del CCC como del SII, por lo que en este caso carece de relevancia el hecho de que la empresa sea propiedad de una persona juntera; debemos de atender a la dimensión externa de las



obligaciones establecidas, pues la duda surge en torno a las empresas que quieran contratar con la Administración foral.

En este sentido es importante señalar que, según el planteamiento del asunto, dada (...), en los últimos meses se vienen realizando diferentes reuniones con diversas agencias (...), no siendo una relación exclusiva la que se daría con la empresa del presente asunto. En este sentido, lo realmente importante es poner en valor lo establecido en el propio **Objeto** del CCC que, como se ha visto, señala las obligaciones que deben respetarse en aras a la integridad de los procesos de contratación con el fin último de promover una mayor competencia.

(...)

*1.4.- Asimismo, define las obligaciones que las empresas y entidades licitadoras y adjudicatarias del contrato deben respetar **en aras a la integridad del proceso de contratación pública y el fomento de la cultura de la transparencia** en la sociedad, desarrollando con ello una cultura de prevención (marcos de riesgo) en la materia y dotando de una mayor transparencia al proceso de contratación pública, así como **promoviendo una mayor competencia en la contratación pública.***

(...)

Por lo tanto, lo realmente importante es que en todo el proceso de contratación se garantice el cumplimiento del principio de **Transparencia** establecido en el art. 2.d):

(...)

*d) **Transparencia.** Por transparencia puede entenderse la claridad o falta de ambigüedad en el ámbito de la contratación pública. Es necesario garantizar, en beneficio de todo licitador potencial, **una publicidad adecuada** que permita abrir a la competencia el mercado de servicios y controlar la imparcialidad de los procedimientos de adjudicación. En particular, **debe evitarse cualquier riesgo de favoritismo**, ausencia de imparcialidad y arbitrariedad y en contraposición, que todas las condiciones y modalidades del procedimiento de licitación estén formuladas de forma clara, precisa e inequívoca en el anuncio de licitación o en el pliego de condiciones. Se pretende, por una parte, que todos los licitadores razonablemente informados y normalmente diligentes puedan comprender su alcance exacto e interpretarlas de la misma forma y, por otra parte, que la entidad adjudicadora pueda comprobar efectivamente que las ofertas presentadas por los licitadores responden a los criterios aplicables al contrato de que se trata.*

(...)



En este sentido, cabe recordar que esta CEI en la Resolución 9/2018 recomendaba adoptar una serie de medidas necesarias en aras de garantizar una mayor transparencia en los procesos de contratación, especialmente las dirigidas a asegurar la libre competencia del mercado, y que deben tenerse en cuenta también en el asunto que nos ocupa.

En virtud de todo lo expuesto, la Comisión de Ética Institucional adopta, por unanimidad, la siguiente

RESOLUCIÓN

Primero.- Que en virtud del Sistema de Integridad Institucional, la adjudicación de un contrato a una empresa propiedad de una persona juntera no vulnera *per se* lo establecido en el mismo.

Segundo.- En aras de garantizar la mayor transparencia en los procesos de contratación, recomendamos adoptar las siguientes medidas:

- 1) Recoger la información pertinente que se haya intercambiado con diferentes agentes en relación a las posibles contrataciones y realizar un informe resumen de todo lo propuesto.
- 2) Publicar en la Plataforma de contratación pertinente el informe y referenciarlo en el momento de llevar a cabo la licitación para que los interesados puedan acceder.
- 3) Revisar cuidadosamente y en mayor medida, si cabe, en cualquier licitación:
 - Que sobre el objeto del contrato no existan prescripciones o especificaciones que beneficien a los participantes en consultas preliminares que puedan realizarse frente a otros potenciales operadores económicos.
 - Verificar los requisitos de solvencia: específicamente su relación con el objeto del contrato y su proporcionalidad.



- Vigilar el grado de ambigüedad de los criterios de adjudicación sometidos a juicio de valor, y verificar qué criterios de adjudicación automáticos se valoran.

San Sebastian, a 28 de octubre de 2019

Presidenta de la Comisión de Ética Institucional

Eider Mendoza Larrañaga